

---

**CONTENIDO**

---

**MINISTERIO DE SALUD**

Decreto Ejecutivo N° 880-A  
(De lunes 10 de agosto de 2020)

QUE EXTIENDE LA PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS**

Resolución N° MEF-RES-2020-1455  
(De miércoles 05 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS, ORDENADA EN LA RESOLUCIÓN NO. 18 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y LA RESOLUCIÓN NO. 19 DE 29 DE MAYO DE 2020, EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE SE LLEVEN A CABO EN LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS, A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES, LA SECRETARIA EJECUTIVA, Y LA COMISIÓN NACIONAL DE CARRERAS, A PARTIR DEL MARTES 16 DE JUNIO DE 2020 HASTA EL DÍA LUNES 31 DE AGOSTO DE 2020, MEDIDA QUE PUEDE SER PRORROGADA SEGÚN LO SUGIERAN LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución N° 135  
(De lunes 29 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MASSIMILIANO MANGANARO.

---

Resolución N° 142  
(De lunes 29 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SILVANO GHERARDI.

---

Resolución N° 144  
(De lunes 29 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CINDY CELINE BUFFART.

---

Resolución N° 150  
(De lunes 29 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ORLANDO REYES JIMENEZ.

---

Resolución N° 163  
(De lunes 29 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CHETNABEN DHARMESHBHAI PATEL.

---

Resolución N° 166  
(De lunes 29 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ASAD ABDUL RAUF SHETH.

---

Resolución N° 171  
(De lunes 29 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ANCELMO PASCUAL RAMIREZ TINGO.

---

Resolución N° 181  
(De lunes 29 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CÉSAR MILAGROS PRETELL GONZÁLEZ.

---

Resolución N° 185  
(De lunes 29 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SHUMING ZHANG.

---

Resolución N° 188  
(De lunes 29 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LIPING HOU.

---

Resolución N° 219  
(De lunes 29 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MÓNICA ANDREA NIETO BARRAGÁN.

---

Resolución N° 221  
(De lunes 29 de octubre de 2018)

POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SANTIAGO NIETO RUEDA.

---

#### **AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA**

Resolución N° ADM/ARAP 049  
(De jueves 13 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE CAPTURA DE DORADO (CORYPHAENA HIPPURUS) CON PALANGRE DE SUPERFICIE, CON EL FIN DE RECABAR INFORMACIÓN PARA ANALIZAR LA POSIBILIDAD DE DISMINUIR, AUMENTAR O ESTABLECER OTRA FECHA DE VEDA.

---



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 880-A**  
De 10 de agosto de 2020

Que extiende la prórroga de suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que a fin de prevenir, controlar y mitigar la enfermedad Covid-19, el Órgano Ejecutivo, a través del Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, ordenó el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas de personas naturales o jurídicas en todo el Territorio Nacional, con algunas excepciones, entre los cuales se encontraba, la Industria de la construcción, incluyendo fabricación, distribución y despacho de concreto, cemento y sus derivados y canteras;

Que el 21 de marzo de 2020, la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) y el Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS), con el interés de salvaguardar la salud e integridad de los trabajadores que laboran en las empresas que integran este organismo empresarial, acordaron la adopción de fórmulas que contribuyeran al aseguramiento del éxito de las medidas de control de la movilidad ciudadana expedida por la autoridad sanitaria;

Que en virtud de lo antes expuesto, mediante Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción, en todos los proyectos actualmente en desarrollo en el territorio nacional, con excepción de aquellos que, de manera expresa, disponga la autoridad sanitaria, esto incluye la fabricación, distribución y despacho de concreto, cemento y sus derivados, así como las canteras, por el término de treinta (30) días calendario;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 874 de 27 de julio de 2020, se extendió la prórroga de suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción por el término de quince (15) días calendario, el cual vence el 9 de agosto de 2020, en los mismos términos expresados en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020;

Que con la finalidad de salvaguardar y prevenir la propagación de esta enfermedad a los trabajadores de este sector económico y siguiendo las recomendaciones de las mesas económicas, laboral y salud, señalada en la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad" para el proceso de retorno gradual, se considera necesario extender la prórroga de suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se prórroga por el término de quince días calendario la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción, a partir del lunes 10 de agosto de 2020, en los mismos términos expresados en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020.



**Artículo 2.** Dentro del término de esta suspensión, el Ministerio de Salud podrá mediante resolución ordenar la reactivación de la operación, actividad y movilidad de empresas que desarrollen proyectos y presten servicios a alguna institución pública, cuya suspensión temporal de la actividad, obedezca a ordenes dictados por el Órgano Ejecutivo en sus distintos Decretos, en razón de la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo 3.** A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Salud podrá reactivar mediante resolución la operación, actividad y movilidad de empresas que ejecuten proyectos de carácter privado, cuya suspensión temporal de actividades se haya dado en razón de la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo 4.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 874 de 27 de julio de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS



Resolución N° MEF-RES-2020-1455

Panamá, 5 de agosto de 2020

**EL SECRETARIO EJECUTIVO,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,**

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, supervisión, regulación y fiscalización de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que en virtud del Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020, se ordenó el cierre temporal de los casinos, salas de juego y locales de apuestas, en virtud de Estado de Emergencia Nacional decretado mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, ante la declaración de Pandemia de la enfermedad Coronavirus (COVID-19), por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que mediante Resolución No. 18 de 18 de marzo de 2020, el Pleno de la Junta de Control de Juegos, resolvió suspender los términos en los procesos administrativos que se lleven a cabo en la Junta de Control de Juegos, a través de las Direcciones y la Secretaría Ejecutiva, desde el día 18 de marzo de 2020 hasta el día 7 de abril de 2020, medida que puede ser prorrogada según lo sugieran las autoridades sanitarias del país.

Que, desde el 20 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión temporal de las Carreras de Caballos Pura Sangre en el Hipódromo Presidente Remón, hasta tanto el Ministerio de Salud levante las medidas sanitarias impuestas, para la prevención del Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión de todos los términos dentro de procesos administrativos, seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Que por medio del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020, se dejó sin efecto, a partir del día lunes 8 de junio de 2020, la suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno, ordenada mediante el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

Que mediante la Resolución No. 19 de 29 de mayo de 2020, el Pleno de la Junta de Control de Juegos, resolvió prorrogar la suspensión de los términos, ordenada en la Resolución No. 18 de 18 de marzo de 2020, en los procesos administrativos que se lleven a cabo en la Junta de Control de Juegos, a través de las Direcciones, la Secretaría Ejecutiva, y la Comisión Nacional de Carreras, a partir del miércoles 8 de abril de 2020 hasta el día 15 de junio de 2020, medida que puede ser prorrogada según lo sugieran las autoridades sanitarias del país, y se delegó en el Secretario Ejecutivo de la Junta de Control de Juegos, la facultad para prorrogar o levantar la suspensión de los términos ordenada en la Resolución No. 18 de 18 de marzo de 2020, en los procesos administrativos que se lleven a cabo en la Junta de Control de Juegos, a través de las Direcciones, la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Nacional de Carreras, única y exclusivamente con motivo de la enfermedad Coronavirus (COVID-19).

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 693 de 8 de junio de 2020, se ordenó la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas, hasta el 21 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

Que el Estado de Emergencia obliga a las entidades administrativas a tomar las providencias correspondientes para la prevención y mitigación de la

① La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.



Resolución MEF-RES-2020-1455  
Panamá, 5 de agosto de 2020  
Página 2 de 2



enfermedad Coronavirus (COVID-19), cumpliendo con las directrices de las autoridades sanitarias.

Que debido a que la situación de salud pública que atraviesa nuestro país, originada por la transmisión de la enfermedad Coronavirus (COVID-19) se mantiene, y el Gobierno Nacional ha dictado medidas para salvaguardar y proteger la integridad y el bienestar de la población, se hace necesario prorrogar la suspensión de los términos ordenada en la Resolución No. 18 de 18 de marzo de 2020 y Resolución No. 19 de 29 de mayo de 2020.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 16 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, establecen entre las funciones y facultades de la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos, ejecutar las decisiones tomadas por el Pleno de la Junta de Control de Juegos; las demás que le asigne las leyes, los reglamentos o el Pleno de la Junta.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS**, ordenada en la Resolución No. 18 de 18 de marzo de 2020 y la Resolución No. 19 de 29 de mayo de 2020, en los procesos administrativos que se lleven a cabo en la Junta de Control de Juegos, a través de las Direcciones, la Secretaría Ejecutiva, y la Comisión Nacional de Carreras, a partir del martes 16 de junio de 2020 hasta el día lunes 31 de agosto de 2020, medida que puede ser prorrogada según lo sugieran las autoridades sanitarias de la República de Panamá.

**SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 2 de febrero de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Manuel Sánchez Ortega  
Secretario Ejecutivo



MSO/RATS/KARQ/mrb

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE  
SU ORIGINAL

Panamá, 11 de AGOSTO de 20 20

  
EL SUBSECRETARIO



República de Panamá  
Ministerio de Seguridad Pública  
Servicio Nacional de Migración  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



Resolución No. 135 PANAMÁ, 29 de Octubre de 2018

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, MASSIMILIANO MANGANARO, nacional de ITALIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1º del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 9925 del 7 de noviembre de 2006.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del carné de residente permanente No. E-8-125143 expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Enrique Chial.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución N° 87 de 27 de marzo de 2017, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



República de Panamá  
Ministerio de Seguridad Pública  
Servicio Nacional de Migración  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

REF: MASSIMILIANO MANGANARO  
NAC: ITALIANA  
CED: E-8-125143

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MASSIMILIANO MANGANARO

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ALEXIS BETHANCOURT YAU**  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





República de Panamá  
Ministerio de Seguridad Pública  
Servicio Nacional de Migración  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.



*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



Resolución No. 142 PANAMÁ, 29 de Octubre de 2018

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que SILVANO GHERARDI, nacional de ITALIA, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No.416 de 13 de enero de 2010.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del Carné de Residente Permanente No. E-8-102487, expedida por el Director Regional de cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Mary Liz Morris M.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 430 del 11 de noviembre de 2016, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General Encargado del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



República de Panamá  
Ministerio de Seguridad Pública  
Servicio Nacional de Migración  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

REF: SILVANO GHERARDI  
NAC: ITALIANA  
CED: E-8-102487

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SILVANO GHERARDI

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ALEXIS BETHANCOURT YAU**  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*[Firma manuscrita]*



*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO 144 PANAMÁ, 29 DE Octubre DE 2018

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, CINDY CELINE BUFFART, natural de ESPAÑA de nacionalidad FRANCESA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1º del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 10,783 del 06 de diciembre de 2006.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del carné de residente permanente No. E-8-111126 expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Mary Liz Morris M.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución N° 150 de 10 de abril de 2018, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General Encargado del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

REF: CINDY CELINE BUFFART  
NAC: FRANCESA  
CED: E-8-111126



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CINDY CELINE BUFFART.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ALEXIS BETHANCOURT YAU**  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





República de Panamá  
Ministerio de Seguridad Pública  
Servicio Nacional de Migración  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

*[Firma manuscrita]*



*República de Panamá*

**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución No. 150 PANAMÁ, 29 de Octubre de 2018



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que ORLANDO REYES JIMENEZ, natural de COSTA RICA, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 7185 del 03 de diciembre de 2002.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de Carné de Residente Permanente No. E-8-86170, expedida por la Subdirectora Nacional de Cedulación, a nombre del peticionario.
- d) Certificación de Matrimonio expedida por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el tomo 279, Partida 29, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la Panameña Ana Mae Castillo García y el peticionario.
- e) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil, inscrito en el Tomo 1027, Partida 1370/ Tomo 1131, Partida 1532, en la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña de las hijas del peticionario.
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gasper H. Arenas.
- g) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- h) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 22 de 26 de enero de 2016, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



REF: ORLANDO REYES JIMENEZ  
NAC: COSTARRICENSE  
CED: E-8-86170

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ORLANDO REYES JIMENEZ

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ALEXIS BETHANCOURT YAU**  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





República de Panamá  
Ministerio de Seguridad Pública  
Servicio Nacional de Migración  
ES EL COPIA DE SU ORIGINAL.

*República de Panamá*

**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**



RESOLUCIÓN NÚMERO 163 PANAMÁ, 29 de Octubre de 2018.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, CHETNABEN DHARMESHBHAI PATEL, nacional de la INDIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1º del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 4454 del 23 de mayo de 2006.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del carné de residente permanente No. E-8-95228 expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Valentino Guzmán.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución N° 446 del 13 de noviembre de 2014, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



República de Panamá  
Ministerio de Seguridad Pública  
Servicio Nacional de Migración  
ES FIRM. COPIA DE SU ORIGINAL.

REF: CHETNABEN DHARMESHBHAI PATEL  
NAC: INDIA  
CED: E-8-95228

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CHETNABEN DHARMESHBHAI PATEL.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ.  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALEXIS BETHANCOURT YAU  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





República de Panamá  
Ministerio de Seguridad Pública  
Servicio Nacional de Migración  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.



*República de Panamá*

**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución No. 166 PANAMÁ, 29 de Octubre de 2018

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que ASAD ABDUL RAUF SHETH, nacional de la INDIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2º del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 8759 del 30 de mayo de 2013.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del Carné de Residente Permanente No. E-8-113555 expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de matrimonio expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, inscrito en el Tomo 14, Partida 606, en el exterior, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Adila Munaf Sheth y el peticionario.
- e) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, inscrito en el Tomo 1138, Partida 2015, en la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña de la hija del peticionario.
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Mary Liz Morris M.
- g) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- h) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución N° 432 del 11 de noviembre de 2016, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director General Encargado del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.





República de Panamá  
Ministerio de Seguridad Pública  
Servicio Nacional de Migración  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REF: ASAD ABDUL RAUF SHETH  
NAC: INDIA  
CED: E-8-113555

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ASAD ABDUL RAUF SHETH.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALEXIS BETHANCOURT YAU  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 171 PANAMÁ, *29 de Octubre de 2018*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que ANCELMO PASCUAL RAMIREZ TINGO, nacional de PERÚ, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante la Corregiduría de las Cumbres, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 0534 del 10 de febrero de 1982.
- c) Certificación expedida por el Sub-director General de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-58247.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Julio A. González L.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 62 del 05 de marzo de 2009 expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

REF: ANCELMO PASCUAL RAMIREZ TINGO  
NAC: PERUANA  
CED: E-8-58247

  
República de Panamá  
Ministerio de Seguridad Pública  
Servicio Nacional de Migración  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ANCELMO PASCUAL RAMIREZ TINGO

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

  
**ALEXIS BETHANCOURT YAU**  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





*República de Panamá*  
**ÓRGANO EJECUTIVO**



**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución No. 181 PANAMÁ, 29 de Octubre de 2018

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que CÉSAR MILAGROS PRETELL GONZÁLES, nacional de PERU, mediante apoderada legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, concedida mediante Resolución No. 1462 de 13 de enero de 2011.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del Carné de Residente Permanente No. E-8-105582, expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Aristides Coronado.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Perú en Panamá, donde se acredita la ley de reciprocidad No. 26574 de 3 de enero de 1996, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad peruana a favor del peticionario.
- h) Copia de la Resolución No. 467 de 19 de noviembre de 2014, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



REF: CESAR MILAGROS PRETELL GONZALES  
NAC: PERUANA  
CED: E-8-105582

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CESAR MILAGROS PRETELL GONZALES

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ALEXIS BETHANCOURT YAU**  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





República de Panamá  
Ministerio de Seguridad Pública  
Servicio Nacional de Migración  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



*República de Panamá*

**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución No. 185 PANAMÁ, 29 de Octubre de 2018

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, SHUMING ZHANG, nacional de CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1º del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 23345 del 20 de mayo de 1992.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del Carné de Residente Permanente No. E-8-78380 expedida por la Subdirectora Nacional de Cedulación, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Enrique Garibaldi.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución N° 150 de 9 de mayo de 2017, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



REF: SHUMING ZHANG  
NAC: CHINA  
CED: E-8-78380

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SHUMING ZHANG

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

*Alexis E Bethancourt Yau*  
**ALEXIS BETHANCOURT YAU**  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





*República de Panamá*

**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución No. 188 PANAMÁ, 29 de Octubre de 2018

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que LIPING HOU, natural de CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1º del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No.4193 del 17 de mayo de 2006.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de la Cédula de identidad personal No. E-8-94978 expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Tatiana Victoria Kamarova.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 253 del 15 de julio de 2016, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



República de Panamá  
Ministerio de Seguridad Pública  
Servicio Nacional de Migración  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*[Firma manuscrita]*





República de Panamá  
Ministerio de Seguridad Pública  
Servicio Nacional de Migración  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REF: LIPING HOU  
NAC: CHINA  
CED: E-8-94978

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LIPING HOU

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ALEXIS BETHANCOURT YAU**  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





*República de Panamá*

**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 219 PANAMÁ, *29 de Octubre de 2018*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, MÓNICA ANDREA NIETO BARRAGÁN, nacional de COLOMBIA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3º del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No. 16111 del 12 de agosto de 2011.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que la peticionaria no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada del carné de residente permanente No. E-8-106942 expedida por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro, a nombre de la peticionaria.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Anel Castillo M.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que la peticionaria cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Certificación autenticada, expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad N° 43 de 01 de febrero de 1993, por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición. Renuncia, perdida y recuperación de la nacionalidad Colombiana a favor de la peticionaria
- h) Copia de la Resolución N° 356 de 28 de julio de 2014, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

  
República de Panamá  
Ministerio de Seguridad Pública  
Servicio Nacional de Migración  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

REF: MÓNICA ANDREA NIETO BARRAGÁN  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-106942



En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MÓNICA ANDREA NIETO BARRAGÁN.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

  
ALEXIS BETHANCOURT YAU  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA





República de Panamá  
Ministerio de Seguridad Pública  
Servicio Nacional de Migración  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



*República de Panamá*



**ÓRGANO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución No. 221 PANAMÁ, 29 de Octubre de 2018

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que SANTIAGO NIETO RUEDA, natural de COLOMBIA mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 1º del artículo 10 de la Constitución Política y del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Servicio Nacional de Migración, donde consta que el peticionario obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resolución No.15226 del 12 de diciembre de 2007.
- b) Certificación expedida por la Dirección de Investigación Judicial, donde consta que el peticionario no registra antecedentes penales.
- c) Copia autenticada de carné de residente permanente No. E-8-122871 expedida por la Subdirectora Nacional de Cedulación, a nombre del peticionario.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Anabel Trujillo.
- e) Certificación de Paz y Salvo expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde consta que el peticionario cumple con sus obligaciones fiscales.
- f) Copia autenticada del pasaporte del país de origen a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 319 del 20 de junio de 2016, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director General del Servicio Nacional de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.



República de Panamá  
Ministerio de Seguridad Pública  
Servicio Nacional de Migración  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

REF: SANTIAGO NIETO RUEDA  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-122871

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SANTIAGO NIETO RUEDA

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ALEXIS BETHANCOURT YAU**  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°049**  
(De 13 de agosto de 2020)

“Por la cual se otorga una autorización especial de captura de Dorado (*Coryphaena hippurus*) con palangre de superficie, con el fin de recabar información para analizar la posibilidad de disminuir, aumentar o establecer otra fecha de veda”.

**LA ADMINISTRACIÓN GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, establecer la organización de la Autoridad y en general, adoptar todas las medidas que estime conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero acuícola.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.126 de 12 de septiembre de 2017, se regula la Licencia de Pesca para Naves de Servicio Interior que utilizan el arte de pesca denominado palangre en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 28 del Decreto Ejecutivo No.126 de 2017, establece un periodo de veda para la pesca con palangre de superficie, en la operación de pesca de Dorado (*Coryphaena Hippurus*), que comprenderá un término mínimo de dos (2) meses, y se aplicará del 15 de agosto al 15 de octubre de cada año, y dispone que dichos plazos y periodos podrá variar, si en función de la abundancia de estos recursos pesqueros se reflejara la necesidad de establecer otras fechas, ampliar o disminuir las existentes, conforme a criterios técnicos científicos.

Que el numeral 4 del artículo 36 de la Ley No.44 de 2006, establece dentro de las funciones de la Dirección General de Investigación y Desarrollo, establecer y ejecutar un programa de recolección, procesamiento y análisis de datos, para la evaluación de los recursos acuáticos, que permita el establecimiento de políticas, normas, estrategias, planes y programas apropiados y eficaces, para el uso y desarrollo sostenible de dichos recursos.

Que la Autoridad, considera necesario tomar los datos de los desembarques y plantas de procesamiento durante el periodo comprendido del 15 de agosto al 15 de septiembre de 2020, para analizar los datos y determinar la abundancia y tallas durante la pesca con palangre de superficie en la operación de pesca de Dorado (*Coryphaena Hippurus*), por lo cual, se autorizará la captura especial de dicha especie, para evaluar la posibilidad del cambio del periodo de veda; en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar la captura de Dorado (*Coryphaena Hippurus*) con palangre de superficie, en el periodo comprendido desde las cero (00:00) horas del día quince (15) de agosto de 2020, hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas, del día quince (15) de septiembre de 2020.

**SEGUNDO:** Establecer que durante el período indicado en el artículo primero, sólo se permitirá el desembarque en los puertos de Pedregal, Mensabé, Coquira, Vacamonte y Mercado de Marisco, para lo cual, previo al desembarqué, el Capitán o el Armador deberán coordinar e informar la hora de su llegada a la Autoridad.

**TERCERO:** Indicar que la descarga de Dorado (*Coryphaena Hippurus*) se deberá realizar en presencia de funcionarios de la Autoridad, con la finalidad de tomar los datos



correspondientes al desembarque. De no existir presencia de la Autoridad al momento de la descarga, el responsable de la nave deberá presentar los datos que solicite la Autoridad, en los formatos establecidos para ello, en un plazo no mayor de las veinticuatro (24) horas siguientes a la descarga. El incumplimiento de lo establecido, acarreará el decomiso del producto y la suspensión de la Licencia de Pesca con palangre, por el periodo de seis (6) meses.

**CUARTO:** Las empresas procesadoras permitirán a la Autoridad tomar las muestras del producto, así como proporcionar los datos de trazabilidad en el formato que la Autoridad establezca.

**QUINTO:** Señalar que una vez finalizado el período de captura establecido en el artículo primero, la Autoridad presentará al sector, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, el resultado de los datos tomados recopilados. Posteriormente, la Autoridad continuará la evaluación de la pesquería, con el fin de obtener la información necesaria para determinar la viabilidad o no de establecer otras fechas, ampliar o disminuir el período de veda.

**SEXTO:** Establecer que las plantas de procesamiento y las embarcaciones deberán presentar, mensualmente, a la Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad, la información solicitada, en los formatos establecidos para ello, durante el período de la evaluación del recurso Dorado, de no recibir esta información, el período de veda permanecerá, tal como lo establece el Decreto Ejecutivo No.126 de 2017.

**SÉPTIMO:** El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución se considerará una infracción y será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley 44 de 23 de noviembre de 2016 y el artículo 297 del Código Fiscal, sin menoscabo de las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas correspondientes.

**OCTAVO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 17 de 9 de julio de 1959, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo 126 de 12 de septiembre de 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FLOR TORRIJOS ORO**  
Administradora General

FT/CC

